

CRONICAS EXTRANJERAS

Dos coloquios internacionales

PADRE ANTONIO BERISTAIN, S. J.

Bressanone, 28, 29 y 30 de agosto.
Friburgo de Br., 5, 6 y 7 de septiembre.

La Universidad de Padua continúa fiel a su tradición cultural-jurídica. Ya antes de 1222—fecha en que suele colocarse el nacimiento de la *universitas studiorum*—existían anejas a la catedral de dicha ciudad importantes instituciones docentes para la formación de los estudiantes de Derecho y de Letras. Hoy, la *universitas iuristarum* mantiene la antorcha de los estudios jurídicos con un brillo creciente cada día. Una prueba de ellos pueden ser los Cursos estivos que recientemente comenzaron a celebrarse en Bressanone. A nosotros, penalistas, nos interesan principalmente los Coloquios que, dentro de estos Cursos, organiza y dirige el insigne profesor Giuseppe Bettiol. El primero de estos Symposios tuvo lugar hace dos años sobre el tema “Medidas de seguridad y Estado de derecho” (la Memoria, con todas las conferencias y comunicaciones, se ha publicado en CEDAM). Este verano, del 27 al 31 de agosto, el Symposio ha tratado sobre “La reeducación del condenado”.

El Rector de la Universidad de Padua abrió la primera sesión con breves y elegantes palabras de bienvenida a todos los asistentes. A continuación, el profesor Bettiol pronunció la conferencia inaugural. Comenzó manifestando toda la profundidad y amplitud de su dedicación y consagración universitaria, de la cual han brotado la organización de estos Cursos. Nos reunimos aquí, dijo, profesores de los más distantes continentes geográficos y grupos ideológicos. Os hemos invitado, no para llegar a unas metas prefijadas, ni para recoger unos frutos concretos, sino para crear un movimiento, para sembrar unas inquietudes fecundas. No hemos organizado un congreso, ni pretendemos redactar unas conclusiones aprobadas por unanimidad, sino todo lo contrario, os hemos llamado para dialogar, para confrontar opiniones, para escuchar los diversos tonos, las diversas melodías con que aquí y allí, y más allá, se piensa y se habla y se canta—o se llora—al procurar la reeducación del condenado. Pretendemos que el conjunto de estas sesiones de estudio y diálogo sea completo. Queremos oír todas las voces. Amamos la universalidad y la variedad. Y creemos que no se opone—todo lo contrario— a la armonía.

Afortunadamente, esta fué la atmósfera que respiramos a lo largo de los tres días de intenso trabajo, a la sombra bellísima—y un poco fría, a pesar de ser agosto—de los Alpes tiroleses.

Mucho nos agradecería poder indicar las ideas expuestas por cada profesor; pero, ante la escasez del espacio de que disponemos, hemos de limitarnos a una referencia de conjunto. Esta limitación podrá ser subsanada por el lector próximamente, ya que todos los debates aparecerán reunidos en un denso volumen de Edizioni CEDAM.

Obligados, pues, a resumir, podemos agrupar casi todas las conferencias y comunicaciones en dos tendencias extremas y una intermedia. Un grupo de profesores se manifestó decididamente por la orientación de la pena como retribución, mientras que otro grupo subrayó insistente y casi unilateralmente la misión reeducativa de la sanción estatal. Entre ambas tendencias extremas, un tercer bloque de congresistas se mostró partidario de una prudente síntesis.

Entre los primeros hemos de nombrar al profesor Bettiol y al profesor Quintano Ripollés.

El gran penalista italiano refutó con su acostumbrada amplitud y profundidad filosófica jurídica y dogmática penal la tendencia de aquellos autores que reducen la sanción estatal a mero tratamiento disciplinar externo, como si el Estado fuese un domador de fieras y no un pedagogo de personas responsables y, por lo tanto, dignas de que se les exija la retribución que sus actos merecen. Insistió en la necesidad insoslayable de mantener la dignidad de la persona y la justicia ética como alfa y omega del Derecho. Sería fatal para la vida pública y privada si algún día la sociedad centra sus normas cívicas en la utilidad, prescindiendo de la justicia. La palabrería filantrópica y utópica de muchos que hoy se dicen juristas debe y puede ser superada por la constatación serena de la realidad y por el estudio reposado de la persona humana en todas sus dimensiones: histórica, ética, filosófica, psicológica, teológica, sociológica, etcétera. La pena retribución es la reacción necesaria y digna del comportamiento delictivo del hombre.

El profesor Quintano Ripollés desarrolló una lección magistral, en bello confornte dialéctico entre las ideas clásicas de la retribución (clasicismo en su origen helénico medieval, pero perfectamente actualizado sociológico y antropológicamente por el profesor de Madrid) y la tendencia bonachona de mera defensa social. "Nosotros, juristas —dijo—, no podemos prescindir del mantenimiento del Derecho penal como ciencia normativa, en lo metodológico, y de sus esencias justicialistas, en lo ontológico. No debemos transigir con el confusionismo que algunos pretenden en la delimitación de los diversos campos propios de las ciencias jurídicas. Sería irrisorio y triste pedir al jurista que, al tratar, por ejemplo, de la institución jurídica del matrimonio, se propusiese un fin extrajurídico, como sería la fidelidad de los cónyuges. Esto tiene su importancia, pero no es competencia del jurista... Modernicemos, sí, el Derecho penal, pero no desvirtuemos ni una sola de las esencias inmutables de nuestra dogmática, de nuestra sobria y exacta técnica jurídica al servicio de la justicia." La solidez filosófica y la brillantez expositiva del profesor Quintano Ripollés merecieron una especial consideración en la prensa, que comentó ampliamente sus ideas. Tanto que al día siguiente,

31 de agosto, el periódico *Alto Adige* contestó públicamente a quienes habían protestado —quizá por pasionales prejuicios políticos, quizá por política ignorancia— contra la “excesiva” importancia y alabanza concedida a la intervención del catedrático español.

Frente a esta tendencia marcadamente restriccionista, proclamaron fuertemente la misión reeducativa de la pena varios de los participantes, entre los cuales merecen mención especial los profesores Bouzat y Da Costa. Con gran elegancia y amenidad comentó el primero la reforma llevada a cabo en Francia desde 1958, entrelazando bellamente la exposición teórica con la descripción de la práctica penitenciaria en sus etapas antes, en y después de la sentencia. Sus palabras fueron especialmente aplaudidas por su sinceridad y por la abundancia de detalles y aspectos legales concretos, así como por la optimista y realista visión profética del futuro penitenciario. El profesor Pablo José Da Costa subrayó con gran humanismo y energía la necesidad de pretender reeducar al condenado, y, por lo menos, la ineludible necesidad de no empeorarlo. No podemos aplicar la ley para aumentar y fortalecer las tendencias delictivas. No podemos consentir que, al salir de la prisión el libertado, vuelva a su familia con peores instintos y con peores conocimientos que antes de cometer el delito. En la vida real, por desgracia, esta funesta consecuencia e influencia de la prisión es más frecuente de lo que parece. El régimen penitenciario no puede olvidar jamás que el delincuente conserva su dignidad de hombre y de hijo de Dios. Nosotros, juristas, no podemos estructurar nuestras teorías de espaldas a esta realidad.

Más allá del telón de acero también se piensa y se estudia sobre la problemática de la pena. Afortunadamente este muro de la vergüenza permite, de cuando en cuando, que algunos intelectuales y juristas lo crucen hacia allí o hacia aquí. Ojalá estas “fugas” se repitan con más frecuencia. Les beneficiarán a ellos y nos beneficiarán a nosotros. El conocimiento y el enjuiciamiento mutuo nos enriquecerá también mutuamente. Ante algunas de sus instituciones hemos de coger todas las armas de lucha —defensiva— que estén al alcance de nuestra mano; pero ante otras... debemos reconocer nuestra ignorancia o incuria y empezar a imitarles. Por lo menos, el excesivo pragmatismo y materialismo occidental debe observar con admiración muchos aspectos del dogmatismo y misticismo oriental.

En Bressanone tuvimos la fortuna de escuchar a dos especialistas que con entusiasmo y convencimiento nos expusieron la ideología y la práctica de la Rusia marxista y sus países satélites. La señorita Durigato —asistente en el seminario patavino del Profesor Bettio— expuso una interpretación de la ideología comunista acerca de la reeducación del condenado y los fines de la pena. Decimos “una” y no “la” interpretación comunista, porque el profesor W. Solnar, de Praga, desarrolló el mismo tema con criterios muy diversos y aun opuestos en algunos puntos importantes. Según el profesor Solnar, el Derecho penal de más allá del telón de acero ha superado los resultados funestos del culto a la personalidad... y busca la armonía con la sociedad socialista. Para llegar a

esta armonía, ha reformado y sigue reformando la legislación y reglamentación penitenciarias y penales, siendo especialmente comentadas la reforma del Código procesal penal de 1956 y la reforma posterior de 1961, reformas que tienden, entre otras, a las siguientes metas: conseguir que el reo se autorreconozca culpable, como primer paso para la resocialización; que en su reeducación colaboren con los magistrados todos los órganos sindicales; que la pena no se alargue más allá de los quince años; que los tribunales populares o comités nacionales sean competentes para los pequeños delitos y para las medidas educativas correspondientes (a estas sanciones no les aplica el profesor la calificación de penas); que se obligue al preso a trabajar; que aumente el número de los condenados condicionalmente (en 1958 eran el 56 por 100; en 1961 habían ascendido al 75 por 100 de los sentenciados), los cuales son entregados a instituciones garantes como organizaciones sociales, asociaciones de la juventud, movimiento sindical revolucionario, cooperativas agrícolas, etc. La mayor parte de estas metas han sido ya conquistadas—dijo el profesor de Praga—, y la delincuencia ha perdido ya el volumen y la gravedad que conserva aún en la sociedad burguesa.

Pronunciaron también interesantes conferencias los profesores E. Heinitz (Berlín), muy objetivo y concreto; S. Glaser (Lieja), de gran experiencia histórica y de Derecho comparado; G. Zuccalà (Padua), A. Molari (Padua), G. Guarneri (Parma), Pagliaro (Messina), Calvi (Padua) y Briccola (Milán). Los profesores italianos dedicaron gran parte de sus conferencias y comunicaciones a comentar y aclarar las disposiciones constitucionales (art. 27, etc.) relacionadas con el tema del *Symposio*. Tema diverso comentó el profesor Baratta: "Concepción dialéctica en la libertad del querer como presupuesto para la pedagogía criminal".

La última conferencia corrió a cargo del profesor Nuvolone. En ella presentó un amplio resumen de lo expuesto en todas las sesiones precedentes, con extraordinaria objetividad y claridad de fondo, y con brillantez y amenidad de forma. No se limitó a sintetizar las opiniones de los congresistas que habían hablado anteriormente, sino que supo situarlas en sus respectivas coordenadas histórico-ideológicas y someterlas a una benévola interpretación crítica. La segunda parte de su conferencia la dedicó a exponer su opinión particular acerca de la reeducación del condenado, opinión moderadamente sintética, que supera el eclecticismo, y que podríamos calificar de personalista-jurídico-defensista.

En la sesión de clausura, los estudiantes universitarios que habían asistido en buen número—unos cien o ciento cincuenta—durante los tres días de estudio, propusieron a todos los profesores las dudas que les habían sugerido sus respectivas intervenciones. Estas preguntas giraron principalmente alrededor de dos temas: la culpabilidad en relación con la resocialización, y la incorregibilidad de ciertos tipos de delincuentes.

El día siguiente, sábado 31 de agosto, los congresistas fuimos invitados a una gira turística a través de la bella región alpina.

La impresión general del *Symposio* fué altamente laudatoria. Con razón escribió Virgilio que el pueblo romano goza de especial instinto

jurídico, *Tu regere imperio populos, romane, memento*. Sin embargo, permítasenos indicar que en algunas intervenciones observamos cierto peligro de olvidar la necesidad constante en el jurista de conjugar y equilibrar prudentemente los dos pilares de la vida social: justicia y utilidad. El olvido o descuido de uno de ellos puede producir verdaderas hecatombes sociales. También nos parece que el concepto de reeducación quedó algo desdibujado y en penumbra. La educación no se logra principalmente con organizaciones masivas, ni con medidas externas disciplinares, sino mediante relaciones personales. El educador necesita más que nadie vivir y sentir una vocación —vocación arriesgada como pocas— fecunda como ninguna. Mientras en las cárceles no haya personal educador —independiente del personal penitenciario— los condenados no saldrán reeducados sino empeorados. Es el crimen de la justicia.

II

Del 5 al 7 de septiembre tuvo lugar en Friburgo de Brisgovia un Coloquio internacional preparatorio del tema IV: "Los efectos internacionales de la sentencia penal", del próximo IX Congreso internacional que tendrá lugar en La Haya, del 24 al 30 de agosto de 1964, organizado por la Asociación Internacional de Derecho Penal. El Coloquio se desarrolló en el Instituto de Derecho penal extranjero y Derecho penal internacional, de Friburgo, coincidiendo con la conmemoración del veinticinco aniversario de su fundación.

La esmerada preparación y la diligente organización de los dirigentes del Coloquio han logrado que éste se haya desarrollado en agradable atmósfera de sinceridad y preocupación científica, y haya brindado frutos positivos mayores de la normal.

Antes de comenzar el Coloquio, recibimos multicopiados los informes nacionales y particulares que, con anticipación, habían redactado muchos de los participantes. Por dificultades ajenas a su voluntad no pudieron asistir, pero habían enviado valiosos informes, el Procurador General, Antonio Furtado dos Santos (Lisboa); el Consejero en el Ministerio de Justicia de Addis Abeba, Ph. Graven; el Sustituto del Consejero Jurídico del Ministerio de Justicia, S. Rosenthal (Jerusalén); el Expresidente del Tribunal de Amsterdam, L. Spanjaard; y los Profesores: Reinhart Maurach (Munich), A. Kenneth Pye (Washington), y Constantin Vouyoucas (Tesalónica).

El Secretario general del grupo alemán y miembro del Consejo de Dirección de la Asociación, el Profesor Hans-Heinrich Jescheck, teniendo en cuenta todas las comunicaciones anteriormente enviadas a Friburgo, redactó muy acertadamente un informe general provisional. El eminente Profesor de Derecho penal comparado, resume en estas páginas todos los aspectos más importantes del tema, ubicándolos en acertada perspectiva histórica y dogmática. A la exposición crítica de las relevantes teorías, añade el Profesor Jescheck numerosas citas de las legislaciones positivas.

El lector comprenderá la gran ayuda que significó para el grupo de trabajo el poder contar con este estudio monográfico como base para el diálogo y la reflexión durante todo el triduo. En el próximo número de la "Revue Internationale de Droit pénal" será publicado íntegramente, en su formulación original (pero traducido al francés). Se publicarán también en dicha revista las enmiendas o adiciones sugeridas y aprobadas a lo largo de las sesiones, y las conclusiones finales.

Todos los invitados a Friburgo venían con el recuerdo agradable de la resolución del último Congreso internacional de la A. I. D. P. —sección cuarta— celebrado en Lisboa, en septiembre del año 1961, que, como formula Jeschenck, significó una muy positiva evolución, por no decir revolución, en el campo del Derecho penal *material*, al aconsejar la aplicación por el juez nacional de la ley penal extranjera para delitos cometidos en el extranjero, sin tener en cuenta la nacionalidad del autor, cuando el Derecho penal nacional no es aplicable, o si el Derecho penal extranjero castiga el delito menos gravemente. Al llegar a la capital de la Selva Negra, los congresistas traían el deseo de desarrollar más aquella resolución y acomodarla debidamente a las difíciles exigencias del Derecho penal *formal*. Por lo que se ha manifestado en el Coloquio —en el aula y en los pasillos—, podemos concluir con satisfacción que, tanto los penalistas como los procesalistas caen en la cuenta de la considerable transformación sociológica y jurídica que implica la masiva emigración e inmigración de obreros extranjeros de una nación a otra, el aumento del tráfico internacional, el deseo de los países subdesarrollados de integrarse al mundo civilizado, la crisis teórica y empírica del principio de nacionalidad... Estas y otras importantes evoluciones modernas motivan y exigen en los juristas conscientes una maduración y modernización del Derecho penal procesal nacional e internacional. El Derecho internacional no puede contentarse con dilatar —dentro de los límites que la justicia exige— los marcos de sus instituciones clásicas como la extradición y la ayuda interjudicial. sino que debe aspirar a que las autoridades nacionales reconozcan y concedan la mayor fuerza legal posible a las sentencias extranjeras, en cuanto lo permitan su soberanía jurisdiccional y los principios constitucionales resguardadores del "orden público" y la dignidad personal de sus ciudadanos. Este deseo de una más íntima cooperación internacional ha sido manifestado y fomentado por todos los participantes al Coloquio, pero el profesor Quintano Ripollés sugirió acertadamente la urgencia de que esta cooperación internacional —conveniente y necesaria, pues avanza rápidamente. pero con menor rapidez que la delincuencia internacional— progrese dentro de los límites oportunos. Conviene formular clara e insistentemente, dijo, la necesidad de salvaguardar la dignidad y libertad personal; conviene colocar infranqueables barreras contra una posible futura arbitrariedad estatal que pretenda un peligroso y funesto camuflaje de delitos políticos, por ejemplo, bajo el nombre de delitos comunes. Las consideraciones del profesor Quintano Ripollés, rebosantes de madurez dogmática y de amabilidad expositiva, motivaron una amplia discusión. Todos reconocieron el apre-

mio de programar una frontera concreta que defienda contra abusos arbitrarios los delitos clásicamente excluidos de la extradición: delitos políticos, delitos militares, delitos de prensa y delitos financieros. Se tuvieron presentes las razones que pueden objetarse, en la teoría y en la práctica, contra el reconocimiento de las sentencias extranjeras; indudablemente el reconocimiento implica en el campo jurídico y en otros muchos campos de la vida social nacional e internacional, grandes dificultades, pero éstas quedan compensadas, o pueden quedar compensadas, por las ventajas positivas, si la aceptación de la sentencia extranjera se prepara paulatina o científicamente. En concreto, la acogida de la sentencia extranjera debe ir precedida de una mínimum de homogeneidad llegamos a uno de los puntos más problemáticos del Coloquio— en las condiciones históricas-políticas, procesales y de Derecho material. Con frecuencia las condiciones histórico-políticas pueden aconsejar una intensificación o limitación del reconocimiento dentro de cierto grupo de naciones más o menos próximas en su cosmovisión cultural, sociológica, política, jurídica, económica... Repetidamente se reconoció a lo largo del Coloquio, la conveniencia de firmar estatutos "parciales" entre naciones vecinas en su estructura económica-jurídico-social, a imitación de un proyecto de ley sobre la ejecución de la pena elaborado por los cinco países nórdicos, Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia, que fue aprobado como ley nacional por Suecia el 22 de mayo de 1963, y que se convirtió en leyes nacionales semejantes en los otros países escandinavos, o los proyectos de convenciones internacionales relativos a los delitos de circulación y a la vigilancia de los condenados en caso de remisión condicional de la pena o de libertad condicional que fueron aprobados en el seno del Consejo de Europa. En este punto despertaron especial interés, entre todos los asistentes, las documentadas informaciones del doctor Gerhard Simson acerca de la ley sueca indicada y del Sr. Pötz, Magistrado del Ministerio de Justicia de Bonn, acerca de la preparación en el Consejo de Europa de los proyectos mencionados. (Esperamos y deseamos que, antes de que se celebre el próximo Congreso de La Haya, podamos conocer los importantes textos proyectados que actualmente se preparan en Estrasburgo.)

Después de algunos cambios de impresiones acerca de la adecuada moderna formulación de los principios clásicos que hasta hoy han regido en el Derecho internacional tradicional, y reconocida por todos la conveniencia de superar las dificultades de la innovación procesal del reconocimiento de la sentencia penal extranjera, y perfilados con relativo detalle los presupuestos jurídicos y extra-jurídicos del reconocimiento, se trató de las formalidades procesales—régimen de reciprocidad, *exequatur*, etc.—y se pasó, por fin, a la parte más rica en conclusiones dogmáticas y prácticas. Los temas discutidos en las sesiones siguientes podemos agruparlos en dos bloques: 1.º efectos negativos de las sentencias penales extranjeras y 2.º efectos positivos de las mismas.

En cuanto a las manifestaciones surgidas al tratar de los primeros, hemos de subrayar la especial pluridimensionalidad con que se consi-

deraron los fundamentos (jurídicos, históricos, sociológicos) y efectos del principio "ne bis in idem". El reconocimiento de la autoridad de la cosa juzgada ofrece especial dificultad en algunos países, debido en parte a la diversa organización administrativa. Como sustitutivo o complemento del "ne bis in idem" habrá que conjugar oportunamente los principios subsidiarios de computación (Anrechnungsprinzip) y oportunidad. En todo este problema fueron muy dignas de consideración las referencias del Profesor Graven a la moderna legislación positiva de Etiopía, fruto maduro de su ciencia y experiencia personal.

La formulación de las conclusiones correspondientes a los problemas de los efectos negativos de la aceptación de la sentencia extranjera ofreció especiales dificultades, que se solucionaron en gran parte gracias a las intervenciones de los profesores Nuvolone y von Weber y Hellmuth Mayer. Las conclusiones provisionales que se han de proponer al Congreso de La Haya fueron escalonadas en tres grados de urgencia y necesidad. En el primero se incluyen las propuestas de necesidad inmediata e insoslayable, en el segundo aquellas que parecen convenientes para dentro de un plazo relativamente corto, y por fin, en el tercero puede darse entrada a todas aquellas conclusiones y propuestas que parezcan aconsejables para el futuro. Un congreso no debe perder de vista estas tres dimensiones; sería falta de realismo pedir la implantación urgente de una meta ideal, y sería falta de visión histórica limitarse a los problemas en su circunstancia y realidad momentánea de hoy.

El Coloquio adquirió especial movimiento y actualidad al tratar de los efectos positivos de la sentencia extranjera. Sobre todo al tratar de la ejecución y conjugación de la pena y medida de seguridad. En este momento insistió el profesor Jescheck, con su acostumbrada exquisita caballerosidad y con su prudente firmeza ordenadora, en el peligro de omitir o reducir por falsas aparentes razones, el estudio y discusión de las divergencias y dificultades de este punto cada día más importante. Conviene —dijo— no pasar por alto las dificultades tan características que rodean a las medidas de seguridad en el Derecho penal internacional sustantivo y adjetivo. Aunque en algunas legislaciones, como la nuestra de España, no se reconoce teóricamente las medidas de seguridad en el Código penal, sin embargo creemos con el profesor Schultz, que en el Derecho penal moderno van adquiriendo cada día más volumen las medidas de seguridad. Las penas estrictamente tales no tienden a desaparecer, pero sí a reducirse, sobre todo ciertas clases de delitos. Por la importancia que tienen en sí y por lo extensamente que fueron discutidos en el Coloquio, hemos de insinuar, al menos algunos de los problemas que surgen en este campo, por ejemplo cuando el imputado quebranta en el extranjero la probation que le fue ordenada en su país de origen, o la suspensión de la pena a prueba (según el método anglosajón o el continental), o la suspensión de la condena a prueba. Reconocemos la dificultad, pero también la necesidad de responder a toda una serie de interrogantes relacionados con este y otros casos similares: ¿El estado hospitalario debe remitir al imputado a la nación de origen?, ¿debe juzgarle de ambos delitos, el co-

metido en su patria y el cometido violando la medida de seguridad?, etcétera. La problemática es amplísima y de aplicación frecuente. Nos parece que la respuesta dominante entre los asistentes al Simposio friburgense se inclinaba por la conveniencia de no exigir actualmente una respuesta única y universal, pues la diversidad de supuesto jurídicos y extrajurídicos aconseja una solución para cierto grupo de naciones y otra solución, opuesta o al menos diversa, para naciones cuyas coordinadas jurídicas y sociológicas tengan otra orientación. La reincidencia y habitualidad, por citar un ejemplo concreto, en Norteamérica y Alemania, implica una agravación, mientras que en Italia provoca especiales consideraciones jurídicas de talante asegurativo, no agravatorio.

Para terminar, indicaremos brevemente algunos de los otros muchos problemas que se trataron, así como los límites de tipo jurídico-administrativo impuesto por algunas penas accesorias o medidas de seguridad (el Derecho administrativo actual no ha logrado todavía en el intercambio internacional un desarrollo tan avanzado como el Derecho penal), la privación de carnet de conducir, la prohibición de ejercer alguna profesión, la "Tatbestandwirkung" (cuya traducción al francés o alguna otra lengua fué inútilmente buscada durante el Coloquio, pues no satisfacía ninguna de las propuestas: calificación jurídica, establecimiento jurídico definitivo de un hecho por un tribunal, situación de hecho concreto...), medida de la pena, condiciones o prerequisites jurídico-administrativos para la ejecución de la medida de seguridad, concurso de delitos y de penas, tratamiento agravatorio o suavizador de los delincuentes habituales y peligrosos, rehabilitación, indulto, amnistía, repercusiones extrapenales...

En las dos últimas sesiones se discutieron las conclusiones provisionales que se han de presentar al Congreso general de La Haya. Esta parte concluyente del informe provisional del Profesor Jescheck fué naturalmente la que más modificaciones sufrió. La limitación del espacio nos impide descender a detalles concretos.

La sólida y amplia preparación de los debates, su acertado desarrollo bajo la dirección—*suaviter et fortiter*—del profesor Schultz, y la cualidad científica de los participantes, nos auguran que la sesión correspondiente alcanzará, en agosto de 1964, metas sumamente interesantes.

Además de los anteriormente citados, asistieron al Coloquio los señores A. Baratta (Profesor de Roma), A. Beristain, S. J. (Profesor de Deusto), G. Blau (Magistrado de Frankfurt), F. Geerds (Profesor de Kiel), O. A. Germann (Profesor de Basilea), G. Kiedwein (Rector de la Universidad del Sarre), Dr. Lang-Hinrichsen (Magistrado de la Corte Federal, Profesor de Colonia), W. Maihofer (Profesor del Sarre), G. O. W. Mueller (Profesor de Nueva York), H. Nishihara (Profesor de Tokio), C. Pedrazzi, (Profesor de Trieste), T. Schafheutle (Director en el Ministerio de Justicia de Bonn), R. Schmitt (Profesor de Friburgo Bri.), V. Solnar (Profesor de Praga).

Junto a las sesiones de estudio tuvieron lugar para los participantes al Coloquio varios actos públicos culturales y sociales. Merece especial memoria la recepción ofrecida por el Ministro de Justicia, Dr. Bucher, seguida de una cena de gala, en el Hotel Colombi. Mencionaremos, además, el solemne acto de apertura, en el que, después de las acogedoras palabras de saludo del Profesor Hans-Heinrich Jescheck, el Presidente de la Asociación Internacional de Derecho penal, Profesor Felipe Graven, Rector magnífico de la Universidad de Ginebra, declaró oficialmente abierto el Coloquio, con unas inspiradas orientaciones plétóricas de experiencia, sentido común y aristocracia intelectual. A continuación el Profesor O. A. Germann, de la Universidad de Basilea, resumió la historia, actividades y futuras perspectivas del Instituto de Derecho penal extranjero y Derecho penal internacional, de Friburgo. Sentimos hondamente no disponer de amplio espacio para reproducir sus palabras. Nuestro deseo sería ofrecer al público español una completa información del Instituto desde sus comienzos, hace veinticinco años, hasta el día de hoy, con una lista completa de las personas que en él han trabajado, las publicaciones que han dado a luz, su organización estatutaria, etcétera, pues creemos que puede y debe servir de modelo para la fundación de instituciones similares que deseáramos surjan pronto en otras naciones. Nos hemos de limitar a la referencia escueta a la nota publicada por el Profesor Rodríguez Devesa en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (1957), 81-92, y a la memoria que el Profesor Jescheck acaba de publicar "*Das Institut für ausländisches und internationales Strafrecht in Freiburg im Br., 1938-1963*" (Veerlang Walter de Gruyter u. Co., Berlín, 1963). Comparando las sesenta páginas de esta breve monografía histórica con la nota del Profesor Rodríguez Devesa, apreciamos algunas modificaciones importantes en el personal científico y su estructuración estatutaria, así como un notable aumento en la biblioteca (38.000 volúmenes y 400 publicaciones periódicas), en concreto en el seminario de Derecho español e hispanoamericano, donde la rica sensibilidad bibliográfica del Dr. Heing Mattes ha logrado reunir todas las publicaciones dignas de ser manejadas por los dedicados a la ciencia penal.

Permitásenos, al menos, aprovechar esta ocasión para manifestar en nombre de todos los penalistas españoles que hemos disfrutado de la cordial hospitalidad del Instituto, nuestra más honda y cordial gratitud por la benévola acogida que a todos nos han dispensado, y nuestra admiración por su seriedad y profundidad científica en sus actividades y publicaciones culturales.